



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Al contestar refiérase

al oficio No. 08703

9 de setiembre, 2010
DFOE-SM-1046

Licenciado
Marco Antonio Segura Seco
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Estimado señor:

Asunto: *Aprobación del presupuesto extraordinario Nro. 1-2010 de la Municipalidad de Escazú.*

Con la aprobación de la Contraloría General de la República, se les remite el presupuesto extraordinario Nro. 1-2010 de esa Municipalidad por la suma de ₡653.991.448,00.

Al respecto, se le indica lo siguiente:

1. Se aprueba la partida de ingreso de superávit específico por concepto de "Partidas específicas" y su respectiva aplicación. Al respecto, es de entera responsabilidad de esa Administración verificar, previo a los desembolsos respectivos, la finalidad exacta establecida en la ley que les da origen a esos recursos. Asimismo, será responsable de velar porque esos recursos se administren tal y como lo establece la Ley Nro. 7755, relativa al control de las partidas específicas asignadas con cargo al Presupuesto Nacional, del 23 de febrero de 1998. Además, deberán atender lo señalado en los artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General, así como las regulaciones contempladas en la Circular Nro. 14299 (DFOE-188-2001), denominada "Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados", en lo que les corresponda.

2. Es responsabilidad de esa Municipalidad el coordinar con el IFAM la adecuada ejecución de los gastos que se financian con el recurso proveniente del préstamo que incorporan en este documento; dado que no se cuenta con suficientes elementos de juicio para determinar si la asignación presupuestaria por objeto del gasto, concuerda con las categorías de inversión contenidas en el documento de préstamo.

DFOE-SM-1046

2

9 de setiembre, 2010

3. El contenido presupuestario autorizado para cada partida de gastos contemplada en este documento no podrá utilizarse para cubrir compromisos adquiridos con anterioridad a la fecha de este oficio, conforme con lo que se dispone en el artículo 103 del Código Municipal y el artículo 180 de la Constitución Política. El incumplimiento de las citadas normas jurídicas, será de la entera responsabilidad de la Administración de esa Municipalidad.

4. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente presupuesto, no faculta a esa Municipalidad a una ejecución en contra del bloque de legalidad.

Atentamente,



Lic. German Mora Zamora
Gerente de Área

EAB/LNC/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Escazú
Expediente: P.E. 2010
G-2009002637-4

Ni 16131